



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 30 treinta de junio de dos mil veintiunos 2021

2021—182 ejecutivo por alimentos

Proceso	Ejecutivo Pór Alimentos
Demandante	MARTHA ISABEL ROJAS MUÑOZ
Demandado	ANDRES HERNAN AVILA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00182-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro.304
Decisión	Rechaza

Mediante proveído del 11 de junio de 2021 del presente año, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados del 15 de junio del mismo año, concediendo el término de 5 días para cumplir con la exigencia, vencido el plazo concedido y sin que se subsanara el defecto advertido deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **EJECUTIVO PÓR ALIMENTOS** por la señora **MARTHA ISABEL ROJAS MUÑOZ** en contra del señor **ANDRES HERNAN AVILA;** por no haber subsanada.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

**CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No._____ fijados hoy
_____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00
a.m.**

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4076ee504987a02cbc3778ae1dbb642dfad641a7069494d85f7e94cfad82dfa

Documento generado en 01/07/2021 09:49:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 30 treinta de junio de dos mil veintiunos 2021

2021—215 ejecutivo por alimentos

Proceso	Ejecutivo Pór Alimentos
Demandante	MARIA NOHELLY ARROYAVE HENAO
Demandado	EFRAIN CIFUENTES MEJIA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00215-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro.303
Decisión	Rechaza

Mediante proveído del 16 de junio de 2021 del presente año, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados del 17 de junio del mismo año, concediendo el término de 5 días para cumplir con la exigencia, vencido el plazo concedido y sin que se subsanara el defecto advertido deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **EJECUTIVO PÓR ALIMENTOS** por la señora **MARIA NOHELLY ARROYAVE HENAO** en contra del señor **EFRAIN CIFUENTES MEJIA**; por no haber subsanada.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

**CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en
ESTADO No._____ fijados hoy
_____**
**en la secretaría del Juzgado a las 8:00
a.m.**

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c5353b0e8694627dcf7759f8eaac131f676ce30f74279dca06bb6b534fdb2f

Documento generado en 01/07/2021 09:50:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2019-00034-01
Proceso: Restablecimiento de derechos
auto de sustanciación requiere partes

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de julio de dos mil veintiuno

Se requiere a los padres de EMILIN YELIZA PEREA QUEJADA, para que aporten su nueva dirección para poder lograr esta perica fundamental para el cambio de medida, que fuera solicita desde el mes de abril

Se les concede cinco (5) días a partir de la notificación personal de este auto, so pena de resolver el proceso con las pruebas existentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a94ba53dbdf20f66658f60fcadcd657dec617709a88aa594c484746085f70e04

Documento generado en 01/07/2021 09:51:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2020-00034-01

Proceso: Restablecimiento de derechos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de julio de dos mil veintiuno

Se da traslado del informe final presentado por LOS ALAMOS del niño
MATÍAS ALEXANDER PADILLA PÉREZ

Igualmente, el primer informe presentado por su progenitora, señora CINDY
CAROLINA PÉREZ

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado
en
ESTADO No.____ fijados hoy
_____ en la secretaría del Juzgado
a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6106d57bd3b2ac1cfe717289ecf77b14d2cce7cd7e3e028383a04817ae6ad1f0

Documento generado en 01/07/2021 09:52:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2020-00035-01

Proceso: Restablecimiento de derechos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de julio de dos mil veintiuno

Se da traslado del informe de seguimiento presentado por el equipo interdisciplinario del Centro Zonal Nororiental del niño MIGUEL ÁNGEL BERNAOLA TORRES

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ fijados hoy
_____ en la secretaría del Juzgado
a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea628413a0aef58cba09b78b602e67fa99e10966164625baec6f68da8262f0a5
Documento generado en 01/07/2021 09:53:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05-001-31-10-003-2021-00157-00
Proceso	Jurisdicción voluntaria: cambio de curador
Solicitante	CONSUELO ARANGO PATIÑO
Interdicta	STELLA MARÍA ÁLVAREZ ARANGO
Interlocutorio	303/2021
Providencia	admite

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos de ley, y del auto inadmisorio, procede impulsar la demanda que, sobre cambio de curador por excusa de la vigente de STELLA MARÍA ÁLVAREZ ARANGO. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de jurisdicción voluntaria sobre **CAMBIO DE CURADOR POR EXCUSA DE LA VIGENTE** que informa la introducción de este auto.
2. **NOTIFICAR** personalmente este auto al Señor Agente del Ministerio Público y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, para lo cual se le entregará una copia de la misma con sus anexos.
3. **ENTERAR** al Defensor de Familia
4. **SOLICITAR** a la curadora actual **CONSUELO ARANGO PATIÑO**, que rinda cuentas de su gestión como guardadora tanto en lo personal como económico, conforme a la Ley 1306 de 2009.
5. **ENTÉRESE** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado

Tiene personería a la abogada **ISABEL CRISTINA CÁRDENAS TABORDA**, para representar a la solicitante, conforme a los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ____ fijados hoy ____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a38a4a0140773999656a537d9ef1b8ea686d26431cb38a2670ccef0626c904

76

Documento generado en 30/06/2021 11:34:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**